



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

San Salvador, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-14-2018**, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas; en contra del Doctor **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**, Director Nacional de Medicamentos.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal, el Doctor **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo Único, con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO:

1. Que con fecha veintitrés de mayo del presente año, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 23**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República, la iniciación del presente Juicio a **fs. 24**.
2. A **fs. 25**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 26** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 27**.
3. Por auto de **fs. 28**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución N° 027 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada

THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

4. Con fecha cinco de junio del año en curso, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 29**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-14-2018**; en contra del Doctor **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**, Director Nacional de Medicamentos. A **fs. 31**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y a **fs. 33**, consta el emplazamiento del Doctor **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**; a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.
5. A **fs. 34**, se encuentra el escrito suscrito por el Doctor **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**. A **fs. 35** y **fs. 36**, se encuentra el escrito suscrito por el Doctor **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**; junto con la documentación probatoria anexa presentada en copia certificada por Notario de **fs. 37**.
6. Por auto de **fs. 38**, se admitieron los escritos y se ordenó agregar la documentación probatoria anexa presentada en copia certificada por Notario. Se tuvo por parte al Doctor **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**, en su carácter personal. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en Sentido Negativo. Sobre lo solicitado, a que se le concedan **TREINTA DÍAS HÁBILES** adicionales para presentar los argumentos y ofrecer la prueba pertinente; se ordenó estar a lo dispuesto en la parte final del Inciso Primero del Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 41** y **fs. 42** por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 43**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

7. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO: SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO PERMANENTE DE DOS MIL DICISÉIS, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY.**

Al respecto, el Doctor **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**; a **fs. 35** y **fs. 36**, expresó: "..."**EXPONGO:** Que el día trece de junio del año en curso, fui notificado de la resolución dictada por la Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia, a las once horas con cuarenta minutos del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3 47

El día cinco de junio de dos mil dieciocho; y haciendo uso del derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República contesté el emplazamiento en sentido negativo, mediante escrito, con fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el que fue recibido en la honorable cámara el diecinueve del mismo mes y año. Que la resolución dictada por la Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia determina reparo por HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL, tipificándolo con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República), REPARO ÚNICO - SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO PERMANENTE DE DOS MIL DIECISÉIS, CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY, con lo cual no estoy de acuerdo, por las razones que a continuación explico: I.- El artículo 3 de la Ley de Medicamentos le otorga a la Dirección Nacional de Medicamentos -DNM plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario. II.- Con base en la autonomía, la DNM elaboró el proyecto de presupuesto en el año dos mil quince (2015), el que se ejecutó en el ejercicio fiscal en el año dos mil dieciséis (2016); dicho proyecto fue aprobado por la Junta de Delegados de la DNM mediante Acuerdo No. 37.15 de sesión extraordinaria número uno, del treinta y uno de agosto de dos mil quince. (**Anexo No. 1**) (Ver fs. 37); ya aprobado se remitió al Ministerio de Hacienda para su incorporación en el proyecto de la Ley de Presupuesto que se remitió por el Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa, quien dictó el Decreto Legislativo No. 192, con fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015). Cuando la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Presupuesto a ejecutarse en el año dos mil dieciséis (2016), es que por la autonomía de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) otorgada en su ley de creación fue que se consideró que la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) ya podía realizar actuaciones administrativas a efecto de ejecutarse y que surtieran efectos a partir de enero del año dos mil dieciséis (2016). Es importante mencionar que el presupuesto de la Dirección Nacional de Medicamentos para el año dos mil dieciséis (2016) fue financiado en su totalidad con fondos propios, producto de la aplicación y recaudación de fondos durante el año dos mil dieciséis (2016) con base en el Decreto Legislativo 417 - Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos. La DNM no recibe asignación presupuestaria del Fondo General de la Nación, como sucede con otras instituciones de la Administración Pública. III.- Que también es de suma importancia dejar claro que los Contratos Individuales de Trabajo para el año dos mil dieciséis (2016), se formalizaron el treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), pero sus efectos jurídicos comenzaron a generarse, es decir hacer uso de ellos, a partir del uno (1) de enero de dos mil dieciséis (2016), de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por un periodo que comprende del día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno

de diciembre del año dos mil dieciséis...; esta actividad administrativa se realizó con la finalidad de no incurrir en la aplicación del efecto retroactivo, respecto a los derechos y obligaciones que se generan en dicho contrato, la DNM para el año dos mil dieciséis (2016) comenzó sus labores el día cuatro (4) de enero de dos mil dieciséis (2016). Si no se hubiesen formalizado los contratos individuales de trabajo, en la fecha que se realizó (treinta de noviembre de dos mil dieciséis), hubiéramos incurrido en ese problema, porque se hubieran formalizado con fecha cuatro (4) de enero y su ejecución sería pactada a partir del uno (1) del mismo mes y año. IV.- Que otro aspecto importante mencionar es que se tomó la decisión de formalizar los contratos en la fecha relacionada, a efecto de no generar un clima laboral de inseguridad, afectando la estabilidad laboral en todos los servidores públicos al servicio de la DNM, esto debido a que en el mes de diciembre, de cada año fiscal, la DNM cancela en su orden: aguinaldos, salarios, vacaciones y por último el pasivo laboral; para esta última actividad administrativa se requiere que el personal firme el respectivo finiquito; en razón de eso y para no generar incertidumbre en la estabilidad laboral y como medida sana, desde el punto de vista administrativo, la unidad competente elaboró y desarrolló la actividad para que se formalizaran los contratos individuales de trabajo en la fecha antes mencionada; esta acción conlleva a evitar una afectación negativa en el clima laboral de la DNM. En razón de todo lo expuesto, considero no haber incumplido la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ni ninguna otra normativa aplicable al caso...."".

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado a fs. 41 y fs. 42; expresó: ""...A vosotros **EXPONGO**: Que he sido notificada del auto de las once horas con treinta y ocho minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: La Representación Fiscal hace la exposición de sus argumentaciones, la audiencia basada en el artículo 193 Numeral 3° y 5° de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego. **REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos, y otras Normas Aplicables. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO PERMANENTE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN**



CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY. La deficiencia se debe a que el Señor Director

Nacional de Medicamentos al subscribir Contratos Individuales de Trabajo permanente, con fechas anteriores a la entrada en vigencia del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis (2016). Luego de revisar los escritos y la documentación presentada por el servidor como prueba de descargo, es necesario señalar que basan su defensa en algo argumentativo, ya que tratan de obviar su responsabilidad expresando que el Art. 3 de la Ley de Medicamentos, le otorga a la Dirección Nacional de Medicamentos, plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; además argumenta y considera que no ha incumplido ninguna normativa aplicable a la suscripción de contratos individuales de trabajo del año dos mil dieciséis (2016), porque siempre en años anteriores se suscriben entre noviembre y diciembre y para el año dos mil dieciséis (2016) se firmaron el treinta (30) de noviembre del año dos mil quince (2015), pero sus efectos comenzaron a generarse a partir del uno (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016), de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO; no obstante se comprometieron recursos públicos sin el respaldo de un crédito presupuestario vigente, no obstante la prohibición se materializó al suscribir anticipadamente los contratos de trabajo de los empleados, por lo que al momento de la auditoría la inobservancia a la ley existió. Con esto se viola, inobservancia de lo dispuesto en los Arts. 34, 42 y 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Capítulo III del Proceso Presupuestario, Sección III de la Ejecución del Presupuesto. Por lo tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con Multa de acuerdo a los Arts. 53, 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República..... """".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO PERMANENTE DE 2016, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY.

Se cuestiona que los Contratos de Trabajo del personal de la Dirección Nacional de Medicamentos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis (2016); fueron suscritos con fecha noviembre de Dos Mil Quince (2015), mes en el cual el presupuesto para el período examinado no había entrado en vigencia.

En ese mismo sentido, se inobservó lo establecido en los Artículos: 86 Inciso Tercero 3º, y 228 del Título VII Régimen Administrativo, Capítulo II Hacienda Pública de la Constitución de la

Republica de El Salvador; y 34, 42, y 43 del Capítulo III del Proceso Presupuestario, Sección III de la Ejecución del Presupuesto de la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado.

Se ha establecido que con el fin de verificar si los alegatos esgrimidos por el Doctor **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**, los cuales se encuentran transcritos en el Párrafo Primero del Numeral anterior; eran apegados o no a la realidad, esta Cámara consideró pertinente realizar una revisión exhaustiva (examen íntegro), a los Papeles de Trabajo que soportan el Informe de Auditoría Financiera en cuestión. De dicho examen se obtuvo el resultado siguiente: En el **ANEXO No. 1** del **ACR5 DOCUMENTACIÓN ADICIONAL DE RESPALDO DE HALLAZGOS**, se encuentra el **Memorándum DNM-DE-115/2015**, fecha tres de septiembre de dos mil quince, en el que la Doctora Reina de Acosta, en su calidad de Directora Ejecutiva; remite a la Licenciada Sara Rebeca López, en su calidad de Gerente General, el Acuerdo 37.15 de fecha treinta y uno de agosto de Dos Mil Quince, en el que se aprueba el Presupuesto para la Dirección Nacional de Medicamentos para el año Dos Mil Dieciséis. Dicho Acuerdo también fue presentado por el referido Doctor **COTO UGARTE**, junto con su escrito de alegatos; y corre agregado a **fs. 37** del presente proceso. En el **ANEXO No. 2** del citado **ACR5**, se encuentra el Decreto Legislativo Número 192, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, en el que se aprueba el Presupuesto General del Estado. Y Finalmente en el **ANEXO No. 4**, se encuentra un **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PERMANENTE**, el cual fue suscrito el día treinta de noviembre de dos mil quince.

Es el caso, que a Juicio de esta Cámara ha quedado plenamente comprobado que no son ciertos los extremos plasmados por el Auditor en el efecto de la condición a **fs. 9** (página 11 del Informe de Auditoría en mención), en el sentido que: "La suscripción de Contratos Individuales de Trabajo, con fechas previas a la entrada en vigencia del presupuesto dos mil dieciséis, comprometió recursos públicos sin el respaldo de un crédito presupuestario vigente". De igual manera, a juicio de esta Cámara no se configuran los supuestos tipificados en los Artículos: 42 "PROHIBICIÓN", y 43 "PROHIBICIÓN DE COMPROMETER RECURSOS"; en vista que al haber suscrito los contratos cuyos efectos jurídicos comenzarían a generarse a partir del uno de enero del dos mil dieciséis cuando el presupuesto ya había sido aprobado, los créditos presupuestarios ya existían sobre todo al tratarse de darle continuidad a éstos para un nuevo ejercicio fiscal. De ahí que, esta Cámara acepta como válidos los argumentos vertidos por el servidor actuante, en relación a que se "....Tomó la decisión de formalizar los contratos en la fecha relacionada, a efecto de no generar un clima laboral de inseguridad, afectando la estabilidad laboral en todos los servidores públicos al servicio de la DNM....". Por consiguiente al carecer la citada deficiencia de un Criterio Legal; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, Literal **b. CRITERIO O NORMATIVA INCUMPLIDA** del Numeral 4.5 **HALLAZGOS**



DE AUDITORÍA del Manual de Auditoría Gubernamental, y Sección 3 Numeral 3.1.3 del Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental, que exige que todo Hallazgo debe contener una Normativa Legalmente infringida; esta Cámara No comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 41 y fs. 42, y concluye que no procede la imposición de una sanción administrativa por ser el presente Hallazgo insubsistente legalmente por la razones expuestas.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 58, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Numeral 8 de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSÚELVASE** al Doctor **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**, Director Nacional de Medicamentos.
 - II) **APRUEBESE LA GESTIÓN** del Doctor **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoría Financiera que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley.
- HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-14-2018/II-JC-14-2018
Ref. Fiscal 129-DE-UJC-19-2018
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM)
CSPI/SYL.



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintinueve de octubre del presente año, que corre agregada de **fs. 46 a fs. 49 ambos fte.**; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SAN SALVADOR, MAYO DE 2018.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. Aspectos Generales	1
1.1 Objetivos de la Auditoría.....	1
1.2 Alcance de la Auditoría	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría.....	2
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen	2
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	3
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	3
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	3
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.....	3
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	3
1.5 Comentarios de la Administración.....	3
1.6 Comentarios de los Auditores	4
2. Aspectos Financieros	5
2.1 Dictamen de los Auditores	5
2.2 Información Financiera Examinada	6
3. Aspectos sobre el Control Interno.....	7
3.1 Informe de los Auditores	7
4. Aspectos sobre Cumplimiento Legal.....	9
4.1 Informe de los Auditores.....	9
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	11
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	16
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	16
7. Recomendaciones de Auditoría.....	16



Doctor
José Vicente Coto Ugarte
Director Nacional de Medicamentos
Período del 01/01 al 31/12/2016,
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, la cual fue desarrollada de conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, numeral 4°, Artículos 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. Aspectos Generales

1.1 Objetivos de la Auditoría

1.1.1 General

Realizar auditoría financiera a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con base a Políticas Internas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Específicos

- a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables.
- c. Comprobar si la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.



1.2 Alcance de la Auditoría

El examen consistió en efectuar pruebas sustantivas y de cumplimiento sobre ingresos percibidos, gastos efectuados, proyectos realizados, compras efectuadas, controles implementados y decisiones tomadas en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para el cumplimiento de los objetivos descritos, realizamos principalmente los siguientes procedimientos:

- Revisamos registros contables y nos aseguramos de su correcta aplicación y de que contaran con la documentación que los demuestre y valide.
- Verificamos la ejecución presupuestaria y nos aseguramos que los gastos y compromisos adquiridos estuvieran respaldados en con su respectiva asignación.
- Verificamos que los convenios y contratos suscritos con otras instituciones, se hubieran utilizado para cumplir con los objetivos de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Obtuvimos los inventarios de activo fijo y cruzamos sus datos con los saldos contables; asimismo, constatamos su existencia y que se estuvieran utilizando en las actividades y fines institucionales.
- Revisamos las actividades de control implementadas por la entidad y concluimos sobre la suficiencia y adecuado para sus operaciones y transacciones.
- Verificamos el cumplimiento de Leyes y Normas aplicables a los procesos, actividades y transacciones realizadas en el periodo examinado.



1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el año terminado al 31 de diciembre de 2016 presenta Opinión Limpia.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos financieros no revelaron hallazgos u observaciones que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros de la entidad.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación no revelaron hallazgos u observaciones, que afecten el funcionamiento y operación del Sistema de Control Interno de la entidad.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, detallan el siguiente hallazgo de auditoría:

1. Suscripción de Contratos Individuales de Trabajo de 2016, en contravención a lo dispuesto en la Ley.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría

Revisamos cuatro informes de auditoría emitidos por el Auditor Interno de la entidad y no encontramos hallazgos materiales a retomar en el proceso de auditoría.

Asimismo, la administración nos informó que no contrató Firma Privada de Auditoría para el examen de las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2016, ya que no es un requerimiento de Ley.

1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de Auditoría de Gestión a la Dirección Nacional de Medicamentos, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, realizado por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones, por consiguiente, no se realizó dicho seguimiento.

1.5 Comentarios de la Administración

La Administración mediante notas y presentación de evidencias dio respuestas a las condiciones comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por los auditores y tomadas en cuenta para la preparación del presente informe.



1.6 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, la deficiencia confirmada se presenta en este informe, así como nuestros comentarios que la ratifican.



2. Aspectos Financieros

2.1 Dictamen de los Auditores

Doctor

José Vicente Coto Ugarte

Director Nacional de Medicamentos

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) por el período que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Administración de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, con relación al período precedente.

San Salvador, 09 de mayo de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro



2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros auditados, correspondientes al período 2016, son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.

Y las respectivas notas explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros auditados y las notas explicativas se encuentran anexos a este informe.



3. Aspectos sobre el Control Interno

3.1 Informe de los Auditores

Doctor

José Vicente Coto Ugarte

Director Nacional de Medicamentos

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Dirección Nacional de Medicamentos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La Administración de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del

Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros, consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 28 de febrero de 2018.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 09 de mayo de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



4. Aspectos sobre Cumplimiento Legal

4.1 Informe de los Auditores.

Doctor

José Vicente Coto Ugarte

Director Nacional de Medicamentos,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre el cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), cuyo cumplimiento es la responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), así:

1. Suscripción de Contratos Individuales de Trabajo de 2016, en contravención a lo dispuesto en la Ley.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 09 de mayo de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal

1. Suscripción de Contratos Individuales de Trabajo de 2016, en contravención a lo dispuesto en la Ley.

Comprobamos que los Contratos de Trabajo del personal de la Dirección Nacional de Medicamentos para el ejercicio fiscal 2016; fueron suscritos con fecha de noviembre de 2015, mes en el cual el presupuesto para ese ejercicio, lógicamente no estaba en vigencia.

LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, establece lo siguiente:

- “Art. 86, inciso 3º., Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.
- “TITULO VII REGIMEN ADMINISTRATIVO, CAPITULO II HACIENDA PÚBLICA, **Art. 228.**- Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto. Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley. Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario”.



LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, CAPITULO III DEL PROCESO PRESUPUESTARIO, SECCION III DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO, establece lo siguiente:

- “Art. 34.- Cuando en los proyectos de presupuesto se incluyan créditos para contratar obras, adquirir bienes y servicios o elaborar estudios, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero fiscal, se deberá incluir información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física.

En los proyectos de presupuesto, deberán consignarse las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos derivados de dichos contratos que deban cumplirse dentro de cada ejercicio financiero fiscal...”.

- “Art. 42.- Prohibición, No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley.

Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley, sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa,

para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario”.

- “Art. 43 Prohibición de Comprometer Recursos, Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios.

Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta ley son nulos y sin valor alguno.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra”.

La deficiencia fue ocasionada por el Director Nacional de Medicamentos al suscribir Contratos Individuales de Trabajo permanente, con fechas anteriores a la entrada en vigencia del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

La suscripción de Contratos Individuales de Trabajo, con fechas previas a la entrada en vigencia del presupuesto 2016, comprometió recursos públicos sin el respaldo de un crédito presupuestario vigente.

Comentarios de la Administración:

El señor Director Nacional de Medicamentos nos remite nota de fecha 12 de febrero de 2018 en la cual manifiesta lo siguiente: “...al respecto, considero que no he incumplido ninguna normativa aplicable a la suscripción de contratos individuales de trabajo permanente de 2016, por las razones que a continuación expongo:

I.- El artículo 3 de la Ley de Medicamentos le otorga a la Dirección Nacional de Medicamentos - DNM plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario.

II.- Por esa autonomía, se elaboró el proyecto de presupuesto a ejecutarse en el ejercicio fiscal para el año 2016, este fue aprobado por la Junta de Delegados de la DNM mediante Acuerdo No.37.15 de sesión extraordinaria número uno, del treinta y uno de agosto de dos mil quince (**Anexo No.1**); posteriormente se remitió al Ministerio de Hacienda para su revisión y presentación a la Asamblea Legislativa, la cual emitió el Decreto Legislativo No. 192, con fecha 26 de

noviembre 2015. Con la aprobación y por la autonomía de la DNM se consideró que se contaba con la certeza de tener aprobado el presupuesto para el año 2016, el que sería financiado en su totalidad por recursos propios, producto de la aplicación del Decreto Legislativo 417 - Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos que se recaudaron durante en ese año. La DNM no recibe asignación presupuestaria del Fondo General de la Nación, como sucede con otras instituciones de la Administración Pública.

III.- Es importante aclarar que los Contratos Individuales de Trabajo en años anteriores siempre se suscriben entre noviembre y diciembre y para el año 2016, se firmaron el 30 de noviembre de 2015, pero sus efectos comenzaron a generarse a partir del 1 de enero de 2016, de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por un periodo que comprende del día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis...; Esta actividad administrativa se realizó con la finalidad de no incurrir en la aplicación del efecto retroactivo, respecto a los derechos y obligaciones que se generan en dicho contrato, la DNM para el año 2016 comenzó sus labores el día 4 de enero de 2016. Si no se hubiesen formalizado los contratos individuales de trabajo, en la fecha que se realizó, hubiésemos incurrido en ese problema, porque se hubieran formalizado con fecha 4 de enero y su ejecución sería pactada a partir del mismo mes y año.



Adicionalmente considero pertinente mencionar que el cumplimiento de lo pactado en cada contrato firmado comenzó a materializarse a partir del 20 de enero de 2016 con el respectivo pago en planillas y no a partir del año 2015.

IV.- Debo mencionar que se tomó la decisión de formalizar los contratos en la fecha relacionada, a efecto de no generar un clima laboral de inseguridad, afectando la estabilidad laboral en todos los servidores públicos al servicio de la DNM, esto debido a que en el mes de diciembre, de cada año fiscal, la DNM cancela en su orden: aguinaldos, salarios, vacaciones y por último el pasivo laboral; para esta última actividad administrativa se requiere que el personal firme el respectivo finiquito; en razón de eso y para no generar incertidumbre en la estabilidad laboral y por instrucciones de la Gerencia General, además como medida sana, desde el punto de vista administrativo, la unidad competente elaboró y desarrolló la actividad para que se formalizaran los contratos individuales de trabajo en la fecha antes mencionada; esta acción conlleva a evitar una afectación negativa en el clima laboral de la DNM. **Sin embargo, para el año 2018 se suscribieron en el mes de enero.**

Con base a lo expuesto, con mucho respeto considero importante recalcar que no se ha causado incumplimiento la Constitución de la República ni la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, o ninguna otra normativa aplicable al caso; razón por la cual es pertinente se realicen las valoraciones a los comentarios, explicaciones y documentación de soporte anexo, para dar por

superado este resultado preliminar y que no se considere como hallazgo en el proceso de auditoría que están desarrollando en esta Institución”.

El señor Director Nacional de Medicamentos nos remite **Oficio DNM-D 000171.2018** de fecha 15 de marzo de 2018, en el cual manifiesta lo siguiente: “...En relación al Resultado Preliminar de la Auditoría Financiera que actualmente realizan a la Dirección Nacional de Medicamentos, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; al respecto, considero que no he incumplido ninguna normativa aplicable en la suscripción de contratos individuales de trabajo permanente de 2016, por las razones que a continuación expongo:

I.- El artículo 3 de la Ley de Medicamentos le otorga a la Dirección Nacional de Medicamentos - DNM plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario.

II.- Con base en esa autonomía, se elaboró el proyecto de presupuesto a ejecutarse en el ejercicio fiscal para el año 2016, este fue aprobado por la Junta de Delegados de la DNM mediante Acuerdo No.37.15 de sesión extraordinaria número uno, del treinta y uno de agosto de dos mil quince **[Anexo No. 1]** posteriormente se remitió al Ministerio de Hacienda para su revisión y presentación a la Asamblea Legislativa, la cual emitió el Decreto Legislativo No.192, con fecha 26 de noviembre 2015. **(Anexo No.2).**

Con la aprobación del presupuesto y por la autonomía de la DNM se considero que se contaba con la certeza de tener aprobado el presupuesto para el año 2016, que sería financiado en su totalidad con recursos propios, producto de la recaudaron durante ese año, en aplicación del Decreto Legislativo No.417 **(Anexo No. 3)** - Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.

La DNM no recibe asignación presupuestaria del Fondo General de la Nación, como sucede con otras instituciones de la Administración Pública. Sin embargo, es obligación de esta Dirección cumplir con el marco normativo como la Constitución de la República, Ley AFI, Ley de la Corte de Cuentas de la República, Ley LACAP, Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de la DNM y otras que se apliquen.

III.- Es importante aclarar que los Contratos Individuales de Trabajo en años anteriores siempre se suscriben entre noviembre y diciembre y para el año 2016, se firmaron el 30 de noviembre de 2015, pero sus efectos comenzaron a generarse a partir del 1 de enero de 2016, de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: **(Anexo No. 4)** El presente contrato se celebra por un periodo que comprende del día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.



Y dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional de Medicamentos en el Capítulo II Art. 14 "Los contratos individuales de trabajo, relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes en la DNM, se consideran celebrados por el tiempo indefinido, aunque en ellos se señale plazo de terminación". **(Anexo No. 5).**

Adicionalmente considero pertinente mencionar que el cumplimiento de lo pactado en cada contrato firmado comenzó a materializarse a partir del 20 de enero de 2016, con el respectivo pago en planillas y no a partir del año 2015.

IV.- Debo mencionar que se tomó la decisión de formalizar los contratos en la fecha relacionada, considerando que el Presupuesto para el 2016 ya estaba aprobado por Decreto Legislativo No. 192 (26 de noviembre del año 2015); a efecto de no generar un clima laboral de inseguridad, afectando la estabilidad laboral en todos los servidores públicos al servicio de la DNM, esto debido a que en el mes de diciembre, de cada año fiscal, la DNM cancela en su orden: aguinaldos, salarios, vacaciones y por último el pasivo laboral; para esta última actividad administrativa se requiere que el personal firme el respectivo finiquito; por razón de eso y para no generar incertidumbre en la estabilidad laboral y por instrucciones de la Gerencia General, además como medida sana, desde el punto de vista administrativo, la unidad competente elaboró y desarrolló la actividad para que se formalizaran los contratos individuales de trabajo en la fecha antes mencionada; esta acción conlleva a evitar una afectación negativa en el clima laboral de la DNM.



Con base a lo expuesto, con mucho respeto considero importante recalcar que no se ha causado incumplido la Constitución de la República ni la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ni al Reglamento Interno de Trabajo de la DNM, o ninguna otra normativa aplicable al caso; razón por la cual es pertinente se realicen las valoraciones a los comentarios, explicaciones y documentación de soporte anexo, para dar por superado al Hallazgo de cumplimiento legal en el Borrador de informe de Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Medicamentos del Periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016".

Comentario de los Auditores

Los comentarios de la Administración hacen énfasis en la autonomía institucional y en la generación de ingresos propios; sin embargo, es importante recordar y tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 2 y 117 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

En sus comentarios la administración insiste en que no se ha incumplido ninguna Ley ni normativa aplicable; no obstante, consideramos que, si fue violentada la prohibición expresa en el Artículo 42 de la Ley antes mencionada, en la que alude de que no se podrá disponer de recursos cuando no existan saldos disponibles de

créditos presupuestarios; el incumplimiento a esa prohibición se materializó al suscribir anticipadamente los contratos de trabajo de los empleados.

Por las razones antes expuestas, ratificamos que la deficiencia se mantiene.

5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Revisamos cuatro informes de auditoría emitidos por el Auditor Interno de la entidad y no encontramos hallazgos materiales a retomar en el proceso de auditoría.

Asimismo, la administración nos informó que no contrató Firma Privada de Auditoría para el examen de sus operaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2016.; ya que la Ley no se los exige.

6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de Auditoría de Gestión a la Dirección Nacional de Medicamentos correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, realizado por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones por consiguiente, no se realizó dicho seguimiento.



7. Recomendaciones de Auditoría

Este Informe no contiene recomendaciones de auditoría.